Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veinte de dos mil veintidós

Proceso	Adjudicación de Apoyo
Demandante	Nancy Adriana Ríos Betancur
Demandado	Jesús María Ríos Uribe
Radicado	05001-31-10-011-**2022-00252**-00
Providencia	Interlocutorio N° 738
Instancia	Única
Decisión	No Repone Auto

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda al interior del presente juicio de Adjudicación de apoyo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente expresa la violación al debido proceso en concordancia con el derecho al acceso a la administración de justicia, y principio de publicidad de sus actos procesales, dos veces le han rechazado la demanda por lo mismo, falta de notificación personal de estados al correo electrónico del suscrito.

Informa que no le fue notificado a su correo electrónico el auto que inadmitió la demanda que por ende le violaron el debido proceso, en concordancia con el derecho al acceso a la administración de justicia y principio de publicidad de sus actos procesales.

Agrega, además, que, según la página web de consulta de la rama judicial, donde se consta el 01/06/2022 no se ve adjunta archivo alguno del auto de inadmisión de la demanda, ni del auto que rechazo la misma.

RITUACIÓN

Al escrito de reposición se le imprimió el trámite reseñado en el artículo 319 CGP, esto es, se corrió el traslado de rigor por 3 días.

ASPECTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Las reglas propias del proceso de **ADJUDICACION DE APOYO**, se agrupa en los artículos 291, 391 y siguientes CGP y de la ley 1996 de 2019.

Al interior del presente recurso interpuesto contra el auto que rechazó la demanda el apoderado de la parte demandante manifiesta que desconocía el contenido del mismo, y que además el juzgado debía notificarle los autos mediante correo electrónico, y que se le debían cargar los mismos en la página de Consulta de procesos de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

No es de recibo por esta judicatura los argumentos esbozados por el recurrente debido a que, las actuaciones están debidamente cargadas en el Micro sitio de la Rama Judicial tal y como lo ordeno en su momento el decreto 806 de 2020 modificado por la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, no es de recibo tampoco lo expuesto por el profesional del derecho al manifestar que desconocía el contenido del auto que inadmitió y rechazo la demanda, debido a que, como bien es sabido, los autos emitidos por el despacho son notificados en la página de la rama judicial por-estados electrónicos-, donde los puede consultar y descargar, como lo establece el artículo 295 CGP, y no como erróneamente lo está manifestando en su escrito, que los mismos se le deben notificar a su correo electrónico, por el contrario es su deber como abogado estar al tanto de las actuaciones procesales, para de esta manera poder ejercer una buena representación y no dejar vencer los términos.

Ahora bien, si el distinguido togado presentaba alguna dificultad para consultar o descargar el auto en discusión con una mera solicitud que hubiera realizado al correo electrónico institucional del despacho, se hubiese hecho llegar de manera oportuna, o instruido en la manera como se descargan las actuaciones.

Así entonces sin más argumentaciones, resulta a todas luces legal, jurídica y jurisprudencialmente improcedente acoger los argumentos expuestos por la parte demandante para obtener la reposición del auto refutado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

NO REPONER el auto impugnado por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa08c26e04a835a5d727ea72888c7e42ed15f1d60c59e835a545811c7af35216**

Documento generado en 20/09/2022 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica